INFORME: Señor Juez, en el consecutivo 28 reposa un poder que confiere el codemandado Wilson Hernán Zuluaga al abogado Edinson Correa Sepúlveda, de quien al proceder conforme a la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y consultar sus Antecedentes Disciplinarios, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 4218491 del 5/03/2024, dio cuenta de que contra él no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, al verificar en el SIRNA se aprecia que no tiene inscrito ningún correo electrónico. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda:	Verbal de R. C. E.
Demandante:	Omar Albeiro Cano Cano
Demandado:	Wilson Hernán Zuluaga y Andrés Muñoz
Radicado:	050013103021-2023-00211-00
Asunto:	Personería – Accede a compartir link

Teniendo en cuenta el anterior informe, como el poder que se hace llegar reúne los requisitos consagrados en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Edinson Correa Sepúlveda, cc. 8.416.142 y T. P. 187704 del C. S. de la J., para representar al codemandado Wilson Hernán Zuluaga Giraldo en la forma y términos del poder conferido.

No obstante, se le advierte que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, no se atenderá ninguna comunicación o solicitud que como suya provenga de un correo electrónico diferente al que informó para los fines del proceso, esto es, edinsoncs@hotmail.com.

De otro lado, ante la petición que hace el apoderado, por secretaría remítasele de manera temporal el link para acceder al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb2eb931e7af152c0b0110fb9dd81799eb0c7df35be88e1fe517d0fd63ae1a3**

Documento generado en 06/03/2024 02:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica